

ERTE SUSPENSIÓN CAUSAS PRODUCTIVAS

Por la Empresa:	Por la Comisión Representativa:
MONTSERRAT CARRERA CARLES	DAVID LORENZO PANIAGUA GARCIA
MONTSE SANCHO IGLESIAS	FRANCISCO NAVIO MARTIN
TAMARA VALENZUELA GALLEGO	ISABEL DIAZ GALLARDO
PATRICIA RAYA MORENO	JAIME ARAUJO ALONSO
AURELIEN HENNEQUIN	JUAN ANTONIO REYES JURADO
PIERRE-JACQUES JUDIC	MA ISABEL ESCARTIN SALUDAS
	MANUEL ARRIOLA BOER
	PEDRO JUAN LEON PONSÁ
	ROSA MARIA MAGAÑA ESTEVE
	ROSARIO ROJAS BARRIOLUENGO
	RUBEN DOBLADO RODRIGUEZ
	SANDRA MESA BERJAGA
	VALENTIN PINILLA HIDALGO

En fecha 8 de mayo de 2020 se reúnen la representación de COTY SPAIN, SLU y la Comisión representativa como parte del Periodo de Consultas, con asistencia de las personas arriba mencionadas, para tratar sobre diversos aspectos en relación con el ERTE por causas productivas presentado por la empresa en relación con el COVID 19.

- 1) La empresa ha presentado un ERTE por causas productivas por las razones que figuran en la documentación entregada a la Comisión representativa el pasado día 4 de mayo de 2020.
- 2) La representación social, a la vista de la documentación aportada por la empresa, entiende que concurren causas productivas que justifican la presentación del nuevo ERTE por causas productivas, al amparo de lo dispuesto en el Art. 47 del ET, puesto en relación con el RDL 8/2020 para la planta de Granollers.
- 3) Asimismo, la representación social está conforme con las medidas sociales que la empresa ofrece en aspectos tales como la mejora de la prestación por desempleo.

Expuestas las posturas, y tras debatir sobre las mismas, ambas partes llegan a los siguientes:

ACUERDOS

Primero. Inclusiones del ERTE

Serán afectados en el ERTE los colectivos declarados en la memoria. Se exceptuarán aquellas trabajadoras/as que no tengan derecho a prestación por desempleo.

Segundo. Autorización gestión de trámites de desempleo

La representación legal de los trabajadores autoriza a la empresa para que realice ante el SOC y el SEPE, todos los trámites que sean precisos para percibir las correspondientes prestaciones por desempleo, incluyendo en tal autorización la cesión de datos personales necesarios a dichos efectos.

Tercero. Ámbito de afectación

La suspensión de los contratos afectará a los colectivos especificados en la memoria, y con el alcance en 35 jornadas laborables de afectación por trabajador/a.

La designación de los/las empleados/as que deben trabajar o estar en ERTE durante la aplicación del mismo se efectuará por parte de la empresa, aplicando en la medida de lo posible criterios de necesidad de servicio, voluntariedad, conocimiento del puesto y rotación.

La Empresa comunicará el día que se afecte o desafecte en la suspensión por ERTE con un preaviso de 3 días naturales a los/las Trabajadoras/as y al personal afectado, preferentemente los jueves para iniciar o finalizar el lunes.

La reincorporación definitiva al trabajo se realizará de forma inmediata, una vez desaparezcan las causas anteriormente citadas y en el mismo puesto que se ocupaba antes de la afectación.

Cuarto. Período de afectación y Calendario provisional de afectación

El ERTE por causas productivas desplegará sus efectos desde el momento en que finalicen los efectos del Estado de Alarma y del ERTE por Fuerza Mayor que se encuentra vigente en la Empresa, y que condicionan y restringen la venta y la producción de nuestros productos. Si el Gobierno decidiera prolongar el estado de alarma y las medidas de los ERTES por Fuerza Mayor vinculados al COVID-19, como es el caso de Coty Spain, el presente ERTE por causas productivas no será de aplicación hasta la finalización de la vigencia del ERTE por Fuerza Mayor. Si la finalización del ERTE por causa de fuerza mayor se mantiene a fecha actual hasta el 24 de mayo de 2020 (fin del estado de alarma en base a la información que se dispone a día de hoy), el ERTE por causas productivas de

Coty Spain desplegará sus efectos entre el 25 de mayo y el 31 de diciembre de 2020 (ambos incluidos).

Se adjunta Calendario de afectación provisional. Dicho Calendario de afectación provisional podrá verse íntegramente modificado por la Empresa en atención a las necesidades productivas de la Empresa en cada momento.

CALENDARIO

MAYO							JUNIO							JULIO							AGOSTO						
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
				1	2	3	1	2	3	4	5	6	7			1	2	3	4	5						1	2
4	5	6	7	8	9	10	8	9	10	11	12	13	14	6	7	8	9	10	11	12	3	4	5	6	7	8	9
11	12	13	14	15	16	17	15	16	17	18	19	20	21	13	14	15	16	17	18	19	10	11	12	13	14	15	16
18	19	20	21	22	23	24	22	23	24	25	26	27	28	20	21	22	23	24	25	26	17	18	19	20	21	22	23
25	26	27	28	29	30	31	29	30						27	28	29	30	31			24	25	26	27	28	29	30
																					31						

SEPTIEMBRE							OCTUBRE							NOVIEMBRE							DICIEMBRE						
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6				1	2	3	4							1							
7	8	9	10	11	12	13	5	6	7	8	9	10	11	2	3	4	5	6	7	8	1	2	3	4	5	6	
14	15	16	17	18	19	20	12	13	14	15	16	17	18	9	10	11	12	13	14	15	7	8	9	10	11	12	13
21	22	23	24	25	26	27	19	20	21	22	23	24	25	16	17	18	19	20	21	22	14	15	16	17	18	19	20
28	29	30					26	27	28	29	30	31		23	24	25	26	27	28	29	21	22	23	24	25	26	27
														30							28	29	30	31			

	0 a 50%
	50 a 100%

Quinta. Mejora de la prestación por desempleo

La Empresa efectuará a su cargo una mejora directa de la prestación por desempleo durante la situación de suspensión del contrato de trabajo, en las condiciones siguientes:

- Durante la suspensión de los contratos, los trabajadores afectados por la misma percibirán de la empresa la cantidad bruta necesaria para mejorar el importe bruto de la prestación económica por desempleo, en los siguientes términos.
 - o Cantidad necesaria hasta alcanzar el 85% de los conceptos salariales fijos, sin pluses.
 - o Las pagas extraordinarias cobrarán en su totalidad.
 - o El devengo y abono de las vacaciones de 2020 no se verán afectadas por el ERTE.
 - o La Empresa se compromete a no aplicar, simultáneamente, en un mismo día suspensión por ERTE y flexibilidad o la realización de horas extraordinarias, salvo causas de fuerza mayor. En el caso de línea con capacidad productiva saturada se podrá convocar flexibilidad o turno de fin de semana y se dará la opción de apuntarse a las personas afectadas por erte. Las compensación serán las establecidas en el Pacto de Flexibilidad y/o Pacto Fin de Semana vigente en el momento de realizarse.

Sexta.- Otros

Se garantizará el transporte al personal que dispongan ya de este beneficio en sus condiciones.

Se respetará en la medida de lo posible el turno del empleado/a tras la reincorporación.

Séptimo.- Comisión de seguimiento

Se acuerda la creación de una comisión de seguimiento, formada por tres representantes de los trabajadores y tres por parte de la empresa, para velar por el cumplimiento del pacto y la equidad del expediente que se reunirá semanalmente de forma ordinaria y siempre que sea necesario de forma extraordinaria cuando así lo solicite de forma motivada al menos el 50% de los integrantes de esta comisión de seguimiento.

Lo que firman las partes en prueba de su íntegra conformidad, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, finalizando el PERIODO DE CONSULTAS con resultado de ACUERDO.

Por la representación Empresarial

Por la representación Social